



RESOLUCIÓN N° 1133-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 936-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de 22 576,00 m² (**2.2576 Ha**) denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-17, ubicado entre el distrito de Ascope y Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 01825-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 24807-2023) presentado el 12 de septiembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, que fuera designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02424-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de septiembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisada la base gráfica de la PCM, se determinó que “el predio” se encontraría comprendido entre los distritos de Ascope (28,41 %) y Chicama (71,59 %); empero, revisada la documentación presentada por “el administrado”, se verificó que el mismo consignó el distrito de Ascope, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado, existirían discrepancias entre los documentos presentados; y **ii)** No se visualizan algunos vértices ni distancias en el Plano Perimétrico – Ubicación, así como tampoco se encuentra el mismo en una escala apropiada;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07488-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 22 de septiembre del 2023, a horas 16:18:32 horas, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica que obra en el expediente;

12. Que, mediante Oficio n.º 02702-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 26719-2023) presentado el 29 de septiembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; precisando entre otros que, “el predio” se encuentra entre los distritos de Ascope y Chicama, para lo cual presentó la documentación técnica correspondiente; en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo entre otros que, “el administrado” aclaró las observaciones que fueron trasladadas al mismo, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02568-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre del 2023;

13. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de agosto del 2023 (Publicidad n.º. 2023-4582746), sustentado en el Informe Técnico n.º 008499-2023-Z.R.N.º V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 04 de agosto del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Trujillo informó que el área materia de consulta se encuentra superpuesta parcialmente con la partida 04002108, correspondiente al predio Sausal Grande Block 01 conforme se aprecia en el plano del título archivado con recibo s/n de 19 de mayo del 1985, no siendo factible determinar con precisión el área de afectación parcial y asimismo, se superpone el área restante con la partida 04056532 correspondiente al área no afectada por la reforma agraria del Fundo Sausal Grande y Anexos, conforme se interpreta del asiento 25 y 26 (acumulación de áreas) con título archivado con recibo 36140 y 36141 del 01 de abril de 1930, así como de la interpretación del asiento 90 (afectación de parte agrícola) y del asiento 98 (Adjudicación a la CAA Casa Grande y reducción del área), conforme se aprecia en el título archivado con recibo 734 del 17 de mayo de 1989, no siendo factible determinar con precisión el área de afectación parcial;

14. Que, en relación a que el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de mayor extensión, se indica que el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos técnicos de la consulta de búsqueda catastral adjuntados por “el administrado”, constatando que “el predio” se encuentra dentro del polígono materia de búsqueda catastral; asimismo, en el Plano Diagnóstico con código PDIAG-PID-17 suscrito por verificador catastral, se observa que “el predio” se encuentra dentro del área de mayor extensión materia de consulta (8,6484 ha), así también se visualiza que el mismo se encontraría libre de superposiciones;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

15. Que, respecto a la superposición con las partidas 04056532 y 04002108, cabe indicar que en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que el predio inscrito en la partida 04002108 no afecta al área de “el predio”, conforme se sustenta en el plano de diagnóstico de CBC (Código: PDIAGPID-17); asimismo, respecto a la partida 04056532, “el administrado” indicó que los planos del título archivado con recibo 36140 (asiento 25, acumulación de áreas) y recibo 36141 (asiento 26, acumulación de áreas) de la partida registral 04056532, no obran en los archivos de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, conforme consta en los certificados de publicidad 2023-5577077 y 2023-5577078 de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por Registro de Certificados – Archivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo; sin embargo, esta partida ostenta en su asiento 98 de fecha 17.05.1989, una reducción de área a 4,374.3374 ha; hallándose el plano respectivo en el Título 2948 del tomo 134, es así que reconstruido el polígono del predio en función del plano resultante del área, se determinó fehacientemente que el predio matriz inscrito en la partida 04056532 no afecta al área de “el predio”. En ese sentido, se concluyó que el área identificada como “el predio” no se superpone con las partidas 04056532 y 04002108; siendo esto así, “el predio” se encuentra totalmente sobre dominio del Estado Peruano no inscrito, el cual está sustentado en el plano perimétrico y plano de diagnóstico de CBC (Código: PDIAG-PID-17), determinando así que corresponde a la SBN efectuar la Primera Inscripción de Dominio;

16. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

17. Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la base gráfica del Geoportal de OSINERGMIN, se aprecia que “el predio” se superpone parcialmente con la línea de transmisión anotada con código n.º L-5010 con tensión nominal 500 Kv, la cual es una línea aérea, que cruza el río Chicama; por otro lado, “el administrado” declaró que según la base grafica del IGN, en la capa PERU 500K, se verificó que “el predio” se superpone sobre el ríos y quebradas (Río Chicama); ese sentido, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa

Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero. Gilmer Vásquez Carrión;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1340-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de 22 576,00 m² (2.2576 Ha) denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-17, ubicado entre el distrito de Ascope y Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, según el plano ubicación – perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.


Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

- PREDIO** : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-17**
- UBICACIÓN** :
- SECTOR : EL TESORO
DISTRITO : CHICAMA - ASCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
- COLINDANTES**
- NORTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de cuarenta y seis (46) Tramos, entre los vértices N°1 (718,002.533 E – 9,146,147.267 N) al N°47 (718,881.028 E – 9,145,826.191 N), con una longitud total de 1,110.92 m. (*)
- SUR** : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de dieciocho (18) Tramos, entre los vértices N°48 (718,878.491 E – 9,145,801.628 N) al N°66 (718,007.865 E – 9,146,124.884 N), con una longitud total de 968.58 m. (*)
- ESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°47 (718,881.028 E – 9,145,826.191 N) al N°48 (718,878.491 E – 9,145,801.628 N), con una longitud total de 24.69 m. (*)
- OESTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°66 (718,007.865 E – 9,146,124.884 N) al N°1 (718,002.533 E – 9,146,147.267 N), con una longitud total de 23.01 m. (*)
- SUPERFICIE** : **AREA TOTAL** : **2.2576 ha. (22,576.00 m2)**
- PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **2,127.20 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de sesenta y seis (66), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.
- ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.
- DATUM** : **UTM - WGS84.**
- ZONA** : **17 SUR**
- NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **885.34 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 06988**, indicado con el vértice "a" (719,249.381 E – 9,144,997.725 N), hacia el vértice N°48 (718,878.491 E – 9,145,801.628 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).
- FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.
- (*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZRV

Página 1 de 3

CUADROS DE COORDENADAS-UTM:

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-17					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	93°38'37"	718,002.533	9,146,147.267	10.86
2	2 - 3	167°19'11"	718,012.916	9,146,150.449	30.49
3	3 - 4	171°38'48"	718,043.318	9,146,152.769	31.24
4	4 - 5	169°52'40"	718,074.482	9,146,150.596	26.04
5	5 - 6	169°18'19"	718,099.733	9,146,144.247	110.66
6	6 - 7	179°9'6"	718,200.182	9,146,097.820	70.67
7	7 - 8	171°59'45"	718,263.881	9,146,067.225	10.43
8	8 - 9	172°49'29"	718,272.559	9,146,061.446	31.22
9	9 - 10	166°48'29"	718,296.182	9,146,041.030	36.14
10	10 - 11	181°53'28"	718,317.411	9,146,011.783	58.09
11	11 - 12	195°37'17"	718,353.067	9,145,965.922	24.25
12	12 - 13	182°16'53"	718,372.556	9,145,951.494	102.32
13	13 - 14	335°50'25"	718,457.148	9,145,893.934	5.63
14	14 - 15	159°31'18"	718,454.195	9,145,898.733	9.87
15	15 - 16	80°30'27"	718,452.290	9,145,908.417	8.34
16	16 - 17	128°27'52"	718,460.624	9,145,908.655	19.72
17	17 - 18	181°3'18"	718,473.324	9,145,893.574	14.23
18	18 - 19	200°47'2"	718,482.691	9,145,882.858	21.77
19	19 - 20	197°32'51"	718,501.900	9,145,872.619	31.32
20	20 - 21	187°17'27"	718,532.697	9,145,866.904	48.02
21	21 - 22	163°57'9"	718,580.640	9,145,864.205	10.34
22	22 - 23	171°9'18"	718,590.403	9,145,860.792	17.81
23	23 - 24	198°13'20"	718,606.115	9,145,852.397	1.36
24	24 - 25	257°40'2"	718,607.455	9,145,852.163	4.86
25	25 - 26	94°45'25"	718,609.294	9,145,856.664	11.90
26	26 - 27	182°5'10"	718,620.645	9,145,853.092	31.17
27	27 - 28	190°9'32"	718,650.698	9,145,844.824	65.98
28	28 - 29	184°10'39"	718,716.404	9,145,838.818	9.41
29	29 - 30	180°22'53"	718,725.817	9,145,838.646	27.39
30	30 - 31	177°14'52"	718,753.201	9,145,838.329	21.31
31	31 - 32	210°39'6"	718,774.474	9,145,837.059	12.14
32	32 - 33	189°50'20"	718,785.269	9,145,842.615	8.24
33	33 - 34	75°57'6"	718,791.845	9,145,847.584	6.90
34	34 - 35	103°57'8"	718,794.544	9,145,841.234	11.26
35	35 - 36	160°37'53"	718,785.548	9,145,834.460	5.04
36	36 - 37	337°10'4"	718,780.746	9,145,832.936	56.54
37	37 - 38	197°50'47"	718,837.050	9,145,827.789	5.23
38	38 - 39	163°20'32"	718,842.155	9,145,828.932	10.55


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

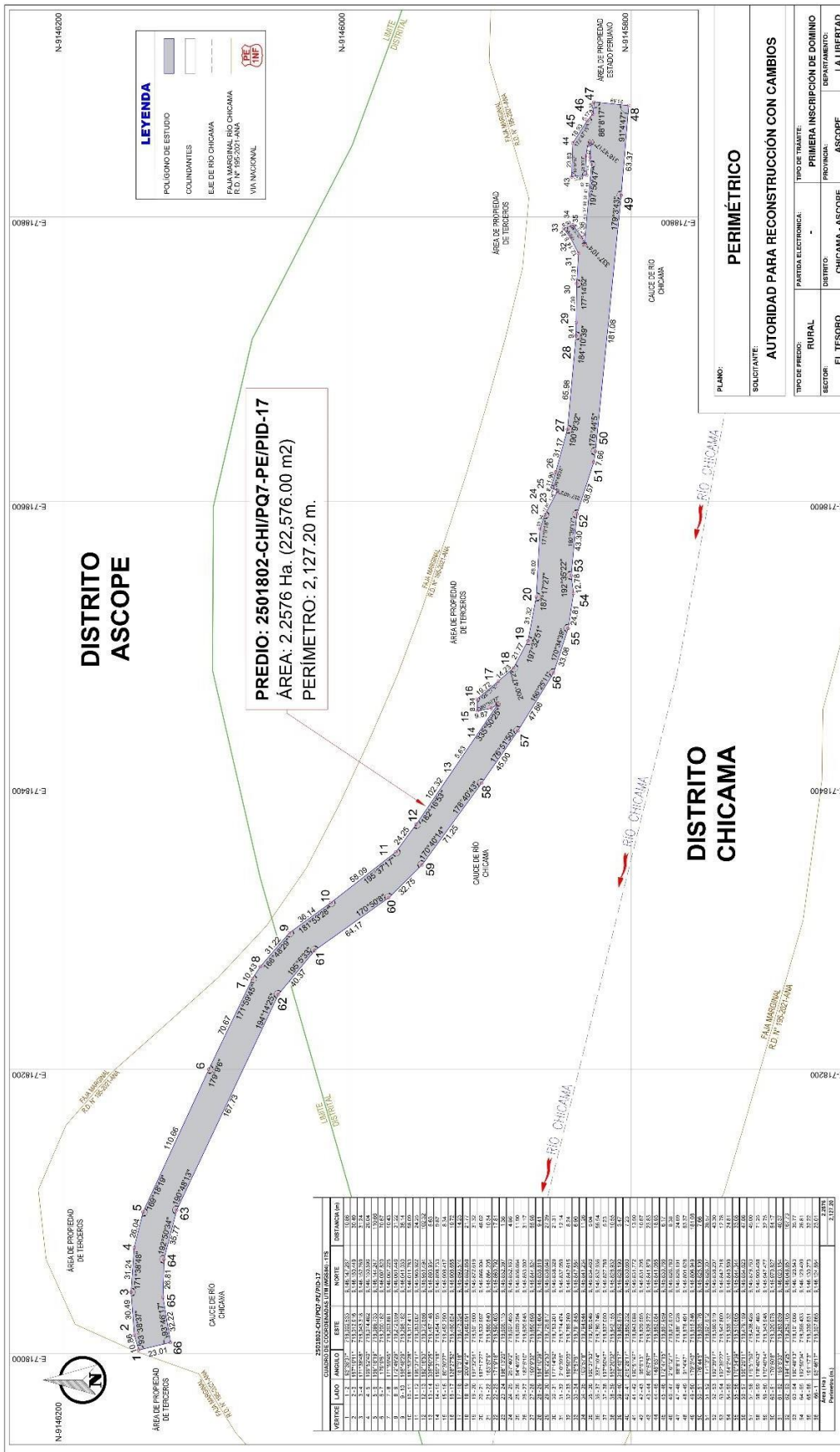

 ING. GILMÉR O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

39	39 - 40	318°43'17"	718,852.675	9,145,828.190	3.47
40	40 - 41	216°28'17"	718,850.232	9,145,830.660	7.23
41	41 - 42	190°51'47"	718,843.088	9,145,831.772	13.50
42	42 - 43	95°6'13"	718,829.595	9,145,831.295	10.67
43	43 - 44	80°57'57"	718,828.272	9,145,841.879	23.83
44	44 - 45	148°53'7"	718,852.084	9,145,841.085	18.93
45	45 - 46	172°47'15"	718,867.959	9,145,830.766	6.17
46	46 - 47	216°12'7"	718,872.670	9,145,826.780	8.38
47	47 - 48	88°8'17"	718,881.028	9,145,826.191	24.69
48	48 - 49	91°4'47"	718,878.491	9,145,801.628	63.37
49	49 - 50	179°3'43"	718,815.346	9,145,806.949	181.08
50	50 - 51	176°44'5"	718,635.176	9,145,825.106	7.66
51	51 - 52	171°3'3"	718,627.612	9,145,826.307	38.57
52	52 - 53	192°39'17"	718,590.919	9,145,838.207	43.30
53	53 - 54	192°35'22"	718,547.809	9,145,842.218	12.78
54	54 - 55	164°2'41"	718,535.132	9,145,840.599	24.81
55	55 - 56	170°34'39"	718,510.605	9,145,844.344	33.08
56	56 - 57	166°25'11"	718,479.159	9,145,854.623	47.86
57	57 - 58	176°51'50"	718,438.428	9,145,879.763	45.00
58	58 - 59	178°40'43"	718,401.485	9,145,905.458	71.25
59	59 - 60	170°40'14"	718,343.948	9,145,947.477	32.75
60	60 - 61	170°50'8"	718,320.978	9,145,970.827	64.17
61	61 - 62	195°5'33"	718,283.839	9,146,023.154	40.37
62	62 - 63	194°14'25"	718,252.705	9,146,048.857	167.73
63	63 - 64	190°48'13"	718,101.066	9,146,120.543	35.77
64	64 - 65	192°50'34"	718,066.433	9,146,129.499	26.81
65	65 - 66	191°17'3"	718,039.631	9,146,130.273	32.22
66	66 - 1	93°46'17"	718,007.865	9,146,124.884	23.01
Área (Ha)					2.2576
Perímetro (m.)					2,127.20

Trujillo, Setiembre 2023.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCPZR



PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-17
ÁREA: 2.2576 Ha. (22.576.00 m2)
PERIMETRO: 2.127.20 m.

VERTICE	X (Easting)	Y (Northing)	ANGULO INTERIO	ANGULO EXTERIO	COORDENADAS UTM
1	10.85	28.40	31.64	28.04	5
2	30.40	31.64	28.04	31.64	4
3	31.64	30.40	31.64	28.04	3
4	30.40	31.64	28.04	31.64	2
5	28.04	31.64	31.64	28.04	1
6	28.04	30.40	31.64	28.04	6
7	28.04	28.04	31.64	28.04	5
8	28.04	26.80	31.64	28.04	4
9	26.80	28.04	31.64	28.04	3
10	26.80	26.80	31.64	28.04	2
11	26.80	25.60	31.64	28.04	1
12	25.60	26.80	31.64	28.04	6
13	25.60	25.60	31.64	28.04	5
14	25.60	24.40	31.64	28.04	4
15	24.40	25.60	31.64	28.04	3
16	24.40	24.40	31.64	28.04	2
17	24.40	23.20	31.64	28.04	1
18	23.20	24.40	31.64	28.04	6
19	23.20	23.20	31.64	28.04	5
20	23.20	22.00	31.64	28.04	4
21	22.00	23.20	31.64	28.04	3
22	22.00	22.00	31.64	28.04	2
23	22.00	20.80	31.64	28.04	1
24	20.80	22.00	31.64	28.04	6
25	20.80	20.80	31.64	28.04	5
26	20.80	19.60	31.64	28.04	4
27	19.60	20.80	31.64	28.04	3
28	19.60	19.60	31.64	28.04	2
29	19.60	18.40	31.64	28.04	1
30	18.40	19.60	31.64	28.04	6
31	18.40	18.40	31.64	28.04	5
32	18.40	17.20	31.64	28.04	4
33	17.20	18.40	31.64	28.04	3
34	17.20	17.20	31.64	28.04	2
35	17.20	16.00	31.64	28.04	1
36	16.00	17.20	31.64	28.04	6
37	16.00	16.00	31.64	28.04	5
38	16.00	14.80	31.64	28.04	4
39	14.80	16.00	31.64	28.04	3
40	14.80	14.80	31.64	28.04	2
41	14.80	13.60	31.64	28.04	1
42	13.60	14.80	31.64	28.04	6
43	13.60	13.60	31.64	28.04	5
44	13.60	12.40	31.64	28.04	4
45	12.40	13.60	31.64	28.04	3
46	12.40	12.40	31.64	28.04	2
47	12.40	11.20	31.64	28.04	1
48	11.20	12.40	31.64	28.04	6
49	11.20	11.20	31.64	28.04	5
50	11.20	10.00	31.64	28.04	4
51	10.00	11.20	31.64	28.04	3
52	10.00	10.00	31.64	28.04	2
53	10.00	8.80	31.64	28.04	1
54	8.80	10.00	31.64	28.04	6
55	8.80	8.80	31.64	28.04	5
56	8.80	7.60	31.64	28.04	4
57	7.60	8.80	31.64	28.04	3
58	7.60	7.60	31.64	28.04	2
59	7.60	6.40	31.64	28.04	1
60	6.40	7.60	31.64	28.04	6
61	6.40	6.40	31.64	28.04	5
62	6.40	5.20	31.64	28.04	4
63	5.20	6.40	31.64	28.04	3
64	5.20	5.20	31.64	28.04	2
65	5.20	4.00	31.64	28.04	1
66	4.00	5.20	31.64	28.04	6
67	4.00	4.00	31.64	28.04	5
68	4.00	2.80	31.64	28.04	4
69	2.80	4.00	31.64	28.04	3
70	2.80	2.80	31.64	28.04	2
71	2.80	1.60	31.64	28.04	1
72	1.60	2.80	31.64	28.04	6
73	1.60	1.60	31.64	28.04	5
74	1.60	0.40	31.64	28.04	4
75	0.40	1.60	31.64	28.04	3
76	0.40	0.40	31.64	28.04	2
77	0.40	0.00	31.64	28.04	1
78	0.00	0.40	31.64	28.04	6
79	0.00	0.00	31.64	28.04	5
80	0.00	0.00	31.64	28.04	4
81	0.00	0.00	31.64	28.04	3
82	0.00	0.00	31.64	28.04	2
83	0.00	0.00	31.64	28.04	1
84	0.00	0.00	31.64	28.04	6
85	0.00	0.00	31.64	28.04	5
86	0.00	0.00	31.64	28.04	4
87	0.00	0.00	31.64	28.04	3
88	0.00	0.00	31.64	28.04	2
89	0.00	0.00	31.64	28.04	1
90	0.00	0.00	31.64	28.04	6
91	0.00	0.00	31.64	28.04	5
92	0.00	0.00	31.64	28.04	4
93	0.00	0.00	31.64	28.04	3
94	0.00	0.00	31.64	28.04	2
95	0.00	0.00	31.64	28.04	1
96	0.00	0.00	31.64	28.04	6
97	0.00	0.00	31.64	28.04	5
98	0.00	0.00	31.64	28.04	4
99	0.00	0.00	31.64	28.04	3
100	0.00	0.00	31.64	28.04	2
101	0.00	0.00	31.64	28.04	1
102	0.00	0.00	31.64	28.04	6
103	0.00	0.00	31.64	28.04	5
104	0.00	0.00	31.64	28.04	4
105	0.00	0.00	31.64	28.04	3
106	0.00	0.00	31.64	28.04	2
107	0.00	0.00	31.64	28.04	1
108	0.00	0.00	31.64	28.04	6
109	0.00	0.00	31.64	28.04	5
110	0.00	0.00	31.64	28.04	4
111	0.00	0.00	31.64	28.04	3
112	0.00	0.00	31.64	28.04	2
113	0.00	0.00	31.64	28.04	1
114	0.00	0.00	31.64	28.04	6
115	0.00	0.00	31.64	28.04	5
116	0.00	0.00	31.64	28.04	4
117	0.00	0.00	31.64	28.04	3
118	0.00	0.00	31.64	28.04	2
119	0.00	0.00	31.64	28.04	1
120	0.00	0.00	31.64	28.04	6
121	0.00	0.00	31.64	28.04	5
122	0.00	0.00	31.64	28.04	4
123	0.00	0.00	31.64	28.04	3
124	0.00	0.00	31.64	28.04	2
125	0.00	0.00	31.64	28.04	1
126	0.00	0.00	31.64	28.04	6
127	0.00	0.00	31.64	28.04	5
128	0.00	0.00	31.64	28.04	4
129	0.00	0.00	31.64	28.04	3
130	0.00	0.00	31.64	28.04	2
131	0.00	0.00	31.64	28.04	1
132	0.00	0.00	31.64	28.04	6
133	0.00	0.00	31.64	28.04	5
134	0.00	0.00	31.64	28.04	4
135	0.00	0.00	31.64	28.04	3
136	0.00	0.00	31.64	28.04	2
137	0.00	0.00	31.64	28.04	1
138	0.00	0.00	31.64	28.04	6
139	0.00	0.00	31.64	28.04	5
140	0.00	0.00	31.64	28.04	4
141	0.00	0.00	31.64	28.04	3
142	0.00	0.00	31.64	28.04	2
143	0.00	0.00	31.64	28.04	1
144	0.00	0.00	31.64	28.04	6
145	0.00	0.00	31.64	28.04	5
146	0.00	0.00	31.64	28.04	4
147	0.00	0.00	31.64	28.04	3
148	0.00	0.00	31.64	28.04	2
149	0.00	0.00	31.64	28.04	1
150	0.00	0.00	31.64	28.04	6
151	0.00	0.00	31.64	28.04	5
152	0.00	0.00	31.64	28.04	4
153	0.00	0.00	31.64	28.04	3
154	0.00	0.00	31.64	28.04	2
155	0.00	0.00	31.64	28.04	1
156	0.00	0.00	31.64	28.04	6
157	0.00	0.00	31.64	28.04	5
158	0.00	0.00	31.64	28.04	4
159	0.00	0.00	31.64	28.04	3
160	0.00	0.00	31.64	28.04	2
161	0.00	0.00	31.64	28.04	1
162	0.00	0.00	31.64	28.04	6
163	0.00	0.00	31.64	28.04	5
164	0.00	0.00	31.64	28.04	4
165	0.00	0.00	31.64	28.04	3
166	0.00	0.00	31.64	28.04	2
167	0.00	0.00	31.64	28.04	1
168	0.00	0.00	31.64	28.04	6
169	0.00	0.00	31.64	28.04	5
170	0.00	0.00	31.64	28.04	4
171	0.00	0.00	31.64	28.04	3
172	0.00	0.00	31.64	28.04	2
173	0.00	0.00	31.64	28.04	1
174	0.00	0.00	31.64	28.04	6
175	0.00	0.00	31.64	28.04	5
176	0.00	0.00	31.64	28.04	4
177	0.00	0.00	31.64	28.04	3
178	0.00	0.00	31.64	28.04	2
179	0.00	0.00	31.64	28.04	1
180	0.00	0.00	31.64	28.04	6
181	0.00	0.00	31.64	28.04	5
182	0.00	0.00	31.64	28.04	4
183	0.00	0.00	31.64	28.04	3
184	0.00	0.00	31.64	28.04	2
185	0.00	0.00	31.64	28.04	1
186	0.00	0.00	31.64	28.04	6
187	0.00	0.00	31.64	28.04	5
188	0.00	0.00	31.64	28.04	4
189	0.00	0.00	31.64	28.04	3
190	0.00	0.00	31.64	28.04	2
191	0.00	0.00	31.64	28.04	1
192	0.00	0.00	31.64	28.04	6
193	0.00	0.00	31.64	28.04	5
194	0.00	0.00	31.64	28.04	4
195	0.00	0.00	31.64	28.04	3
196	0.00	0.00	31.64	28.04	2
197	0.00	0.00	31.64	28.04	1
198	0.00	0.00	31.64	28.04	6
199	0.00	0.00	31.64	28.04	5
200	0.00	0.00	31.64	28.04	4
201	0.00	0.00	31.64	28.04	3
202	0.00	0.00	31.64	28.04	2
203	0.00	0.00	31.64	28.04	1
204	0.00	0.00	31.64	28.04	6
205	0.00	0.00	31.64	28.04	5
206	0.00	0.00	31.64	28.04	4
207	0.00	0.00	31.64	28.04	3
208	0.00	0.00	31.64	28.04	2
209	0.00	0.00	31.64	28.04	1
210	0.00	0.00	31.64	28.04	6
211	0				

